

ENCARA HI HA DIPUTATS . . .

La publicació dels "Planes de Acción y de Gobierno" del senyor Félix Gordón Ordás ha produït en tota l'emigració republicana una impressió estranya. En efecte, es la primera vegada, al cap de vint anys d'exili, que unes persones ocupant llocs de responsabilitat en el Govern de la República donen a la publicitat uns punts de vista, i fan conèixer certes proposicions, al marge i sacrificant el que fins aquell moment havia estat el dogma essencial de la lluita de les Institucions Republicanes contra el franquisme, es a dir, una serie de principis, per a nosaltres essencials, de la Constitució i de les lleis derivades d'aquest text fonamental.

A Europa i a Amèrica diferents veus s'han aixecat indignades. TRIBUNA, per tal de contribuir, en la mesura del possible, a la clarificació d'aquesta situació, publica avui un document que demostra la reacció d'un grup de diputats, pertanyents a diferents tendències, però que s'alarmen conjuntament de la manera com l'actual Govern de la República ha plantejat el problema.

Aquest document fou presentat per exàmen, aprovació i, si s'escaigués, portar-lo a coneixement del President de la República, del Govern de la República i dels Governaments Autònoms d'Euzkadi i de Catalunya, en el curs de la darrera reunió celebrada a París pel Grup Interparlamentari de la República Espanyola, organisme que agrupa els parlamentaris de les diferents legislatures republicanes i del Parlament de Catalunya que, a títol individual, vulguin participar-hi.

Els diputats catalans i bascos es declararen completament identificats amb els termes del document. Diputats socialistes i republicans feren constar, així mateix, llur sentiment d'angoixa i de desaprobació davant la posició presa pel Govern republicà. En canvi, els diputats que ocupen actualment càrrecs de Govern plantejaren la qüestió de competència i varen considerar que no corresponia al Grup Interparlamentari de prendre posició en un afer semblant.

Davant d'aquest estat de coses, els diputats catalans i bascos es reservaren el dret de fer l'ús que consideressin més convenient del document presentat. Es per aquest motiu que TRIBUNA ha obtingut l'autorització necessària dels seus autors per a publicar-lo.

El document, que reproduïm en la seva llengua original, diu així :

Un organismo parlamentario...

Hemos leído el folleto editado por el Jefe del Gobierno de la República el 1º de enero del año en curso comprensivo de un proemio y dos documentos titulados "Planes de acción y de gobierno" y "Memorándum del Gobierno Republicano en el Exilio". Los planes de acción y de gobierno han sido nuevamente reproducidos por Don Félix Gordón Ordás en "El Español" de Caracas el 14 de febrero pasado. Miembros de los órganos legislativos de la República, los integrantes de este Grupo Parlamentario entienden ejercitar su derecho y cumplir su deber al hacer constar su parecer sobre los términos de aquellos documentos, tanto mas cuanto que, de hecho y aparte los Grupos constituidos por las diversas minorías, es este el único organismo parlamentario con actuación ininterrumpida y real, siquiera le alcancen, como a las restantes Instituciones de la República en Exilio, las impurezas de esa misma realidad.

Reconocimiento por la acción de Gobierno...

El Gobierno es la encarnación del Poder Ejecutivo, tal como se halla establecido en la Constitución. En ésta, junto a preceptos de orden formal, orgánico y administrativo, que son los más y que el exilio impide aplicar, existen principios y definiciones que a ningún Gobierno le es dado desconocer y sobre los cuales no puede pactar sin dejar de ser "Gobierno". Nos complacemos en hacer constar nuestra satisfacción y reconocimiento ante la conducta por tantos conceptos loable de los hombres que integran el Gobierno, la dignidad con que ostentan la representación de la legitimidad democrática proscrita y el celo, hecho con esfuerzo y sacrificio, de que su dinamismo es muestra patente. Si algún matiz hubiéramos de añadir a esta manifestación habría de serlo en reconocimiento a la destacada gestión de su presidente, bien patente en estos mismos días. Mas ello no es obstáculo, antes bien nos sirve de estímulo para señalar ciertas actitudes que reputamos, además de innecesarias, inadecuadas e inconvenientes, dicho sea con la mayor consideración y el respeto que nos merecen el Presidente del Gobierno y todos sus miembros.

Falta de "coordinación" y "articulación"

Entre los aciertos, que no son pocos, contenidos en los relacionados documentos, hallamos posiciones indefendibles además de un tono general francamente inaceptable. No es aceptable que, tanto el nuestro como otros Grupos Parlamentarios y los Gobiernos Autónomos se hayan enterado de los aludidos documentos en la calle, como consecuencia de las protestas a que han dado lugar. No es la primera vez que nos vemos obligados a recordar con tanto respeto como afecto, al Gobierno, que las Instituciones Republicanas, de las que él es el Poder Ejecutivo, ni comienzan ni terminan en el propio Gobierno. Se queja en su proemio el señor Gordón Ordás, con razón que le sobra, de falta de "coordinación" y "articulación" en los demás. ¿Para qué buscar otros ejemplos más patentes de esta falta de coordinación que el propio sistema por él puesto en práctica? ¿Qué prestigio otorga a las Instituciones Republicanas quien, aun viviendo para ellas, de tal guisa las desaira? Si el Jefe del Gobierno hubiese consultado con los Grupos Parlamentarios y con los Gobiernos Autónomos aquellos planes antes de darlos a la publicidad, además de rendirse a normas de

corrección política, hubiera practicado el régimen de coordinación que ahora recomienda y habría evitado tal vez no pocas de las protestas a que aquellos textos han dado lugar.

Un Gobierno legítimo no puede desconocer la ley

Los documentos a que nos referimos presentan "una obra de transacción" que "fuerzas muy significativas de centro y de derecha en el interior de España han convenido con nosotros y con lo que nosotros representamos, después de haber hecho por una y otra parte las concesiones necesarias para aprobar una aspiración mínima común...". Ignoramos cuales son esas fuerzas de centro y derecha con las que afirma haber pactado el Gobierno de la República; pero no deja de ser al menos sorprendente que en el transcurso de dos años y medio que van andados desde el 12 de agosto de 1956, fecha del Manifiesto, aquellas fuerzas no hayan alorado con ocasión de las reiteradas incidencias vividas en España que han permitido que emerjan y sean conocidos núcleos auténticos de la resistencia interior. Mas aunque se trate de fuerzas políticas tangibles, conocidas y poderosas, el Gobierno no puede establecer un pacto que desconozca la mas honda y esencial significación de la República, tal como encontró expresión en la Constitución. Un comité o gobierno revolucionario, aparte la moral que nos obliga a todos, puede ser guiado tan sólo por la eficacia de la acción. Un Gobierno legítimo, custodio de la ley, no puede desconocer esa ley a la que debe su existencia y que constituye su razón de ser. Y si opera conculcándola, su gestión y los pactos a que ella dé lugar, son jurídicamente nulos por falta de capacidad para concertarlos y de autoridad para ejecutarlos. Podría el Gobierno llegar hasta su disolución para que el pueblo al que se debe y en el que reside la soberanía pueda ejercitarla libremente otorgando nuevos poderes; y es no sólo honesta sino plausible una actitud ordenada a propiciar la formación del clima político que estimule y facilite el que aquel evento tenga lugar. Lo que está vedado a un Gobierno legítimo, mientras subsista y actúe con este carácter, es renunciar a las bases fundamentales de aquella legitimidad, a las condiciones inherentes a su propia soberanía, a la Democracia y a la República; y tanto como esto le está vedado por ello el establecer pactos en los que aquella soberanía y sus condiciones esenciales se desconozcan o conculquen.

Coexistencia de soberanías

"La Constitución de la República establece un régimen de coexistencia de soberanías. La primera soberanía constitucional es la de la persona humana, la del hombre, a cuyo servicio se pone el Estado y cuya guarda y asistencia está atribuida en última instancia al Tribunal de Garantías. El Gobierno de la República no puede establecer pacto alguno que desconozca la igualdad humana y la de los ciudadanos ante la ley, la libertad de conciencia y de cultos, el "habeas corpus", la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de pensamiento y de su expresión, el derecho electoral, los de petición, reunión y asociación, el de constituir familia, el de trabajo y la justicia social con sus derivados y la democracia como régimen político.

La segunda soberanía que el Gobierno no puede desconocer es la de las normas universales del derecho internacional que la República acata e incorpora a su derecho positivo con renuncia a cualquier recurso a la violencia y a la guerra, hasta el punto

de que no puede ésta ser declarada sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de Naciones, al que han sustituido ahora las Naciones Unidas.

La tercera soberanía es la del Estado, tal como se manda y ordena en el artículo 14 de la Constitución y demás concordantes.

La cuarta soberanía es la que asiste a las regiones que se constituyan en régimen de autonomía. Siempre que una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, acuerden organizarse en núcleo político-administrativo dentro del Estado y presenten su Estatuto, podrán recabar en su totalidad o parcialmente las atribuciones que se determinan en la Constitución. Una vez aprobado el Estatuto por las Cortes pasa a ser ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma y el Estado lo reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico. El Estatuto propuesto por la mayoría de los Ayuntamientos y aceptado por las dos terceras partes del cuerpo electoral del país es aprobado por el Congreso siempre que se ajuste a lo ordenado en la Constitución. Las atribuciones de esta Soberanía estatutaria están determinadas, en cuanto a los poderes legislativos, por el artículo 16 y con respecto a los ejecutivos por los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 50 de la Constitución. Los conflictos de competencia legislativa y cuantos puedan surgir de todo orden entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí, son resueltos por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Los Gobiernos Autónomos

La plenitud en el reconocimiento de los Poderes relacionados está bien patente, tanto en su otorgamiento como en su ejercicio. El Presidente de la República nombra y separa al Presidente del Gobierno y, a propuesta de éste, a los Ministros; autoriza con su firma los decretos, reglamentos e instrucciones con los que el Gobierno aplica el Poder Ejecutivo y promulga las leyes por medio de las cuales ejerce el Congreso de Diputados el Poder Legislativo; y tanto las disposiciones de orden legislativo como las del ejecutivo han de ser publicadas en la "Gaceta Oficial del Estado" para que obliguen a la ciudadanía. Ninguna de esas limitaciones afecta al nombramiento del Gobierno autónomo, ni al ejercicio del Poder Ejecutivo por éste y del Legislativo por el Parlamento del país, ni a la publicación de sus leyes, decretos, reglamentos o instrucciones, que se hace en su propio Boletín Oficial.

Los documentos gubernativos que comentamos, reconocen los derechos soberanos de la persona humana y los del Estado, pero ignoran los inherentes a la ley internacional y niegan los atribuidos a las regiones autónomas. De la primera de éstas se afirma tan sólo la "adhesión a los principios de la política occidental", lo cual constituye a nuestro punto de vista, una acertada política de gobierno en la que lo acompañamos complacidos, pero que dista mucho de ser la afirmación neta y categórica de la soberanía de la ley internacional. De "quijotescos" fueron motejados estos preceptos por los monárquicos de antaño. Nos explicamos bien que quienes traigan causa política de aquéllos (cualquiera que sea su actitud hoy), intenten que tales preceptos desaparezcan de nuestra vida jurídica. Es más difícil en verdad explicarse el que haya un Gobierno que, teniéndose por tal, se preste a esa poda, en el juego de tira y afloja de un presunto pacto en el cual, por otra parte, solamente aparece obligado

el propio Gobierno, pues que los coestipulantes nos son desconocidos, sin que conste que hayan quedado obligados.

Libre determinación de los pueblos y genocidio

Respecto a la soberanía de las regiones autónomas ya no es ignorancia sino novación sustancial la proclamada. La Ley Fundamental de la República reconoce a las regiones, como antes decimos, el derecho de constituirse y organizarse en régimen de autonomía de carácter político-administrativo recabando para sí facultades soberanas en los órdenes legislativo y ejecutivos y declara a sus Estatutos leyes básicas de la organización política-administrativa integrantes del ordenamiento jurídico del Estado y amparados por el Tribunal de Garantías. Además y por si esto no fuera bastante, el derecho de libre determinación de los pueblos y la condena del genocidio han ganado categoría de normas jurídicas universales que la República tiene el deber de acatar incorporándolas a su derecho positivo con arreglo al art. 7 de la Constitución. Los planes de 1956 hablan de "concesión" de facultades indeterminadas y los de 1957 reducen aquellas facultades "a lo económico" y al "respeto para todas las lenguas vivas". Las protestas que tales textos han provocado no se han hecho esperar, silenciosas unas, tampladas por el respeto y el deseo de no quebrantar la autoridad del Gobierno, públicas y ostensibles otras, estimuladas por la justa indignación. Ellas constituyen el fruto más tangible obtenido hasta ahora por aquella iniciativa que lo más cariñosamente que podemos calificar es de lamentable, por altos que hayan sido los designios propuestos, lo que no ponemos en duda.

Nacionalización...

De otros extremos de aquellas bases podríamos ocuparnos para apreciar su adecuación, oportunidad y conveniencia, aunque debemos advertir que en ellos, a diferencia de los anteriores, nuestra crítica comienza por afirmar y reconocer las facultades de dirigir la propia política del Gobierno que a éste competen.

"Nacionalización de la Banca y de todos los servicios de crédito" : es una de las aspiraciones allí recogidas. Su aplicación alcanza a las casas de banca y crédito establecidas en las capitales de provincia y otras ciudades que hasta ahora se han resistido al asedio de los grandes Bancos que pugnan por absorberlas. Son prologación de la vida local, responden a su fisonomía peculiar y pertenecen con frecuencia desde hace muchos lustros a familias determinadas cuyo nombre ostentan no pocas veces. La nacionalización de estas casas de banca locales equivale a su cierre o desnaturalización. ¿Es esto lo que se busca? ¿Es así como va a estimularse el espíritu ciudadano, la iniciativa privada y la autonomía de la vida municipal?

"Nacionalización de la ...electricidad" : Es otra de las bases. De ser aplicada tal como viene enunciada, caen dentro de sus mallas los innumerables molinos situados en tierras montañosas, en los que la rueda y la piedra fueron sustituidas por la turbina y el alternador para dar luz al pueblo, llevar el agua a las fuentes públicas del lugar o elevarla para riegos de carácter local. Las grandes sociedades hidroeléctricas no han logrado absorber esas pequeñas centrales lugareñas. Las bases

enunciadas por el Gobierno lograrían su cierre definitivo con mas eficacia que las grandes compañías fracasadas en el empeño. Pero ¿Es éso realmente lo que conviene al país ? ¿Es éso lo que entendemos por una política democrática ?

¿ Un Senado...?

El artículo 93 de la Constitución faculta ampliamente para la creación y funcionamiento de órganos asesores del Parlamento, del Gobierno y de la Administración, entre ellos un Cuerpo Consultivo Supremo de la República. La creación de un organismo consultivo que pretendan los planes relacionados está pues prevista en la Constitución. Lo que ésta no prevé y lo que el Congreso rechazó, es el "Senado". Nosotros hubiéramos preferido que el Gobierno, en lugar de corregir al Parlamento proponiendo la creación de un Senado como Cámara Consultiva, se hubiera limitado a sugerir la creación de los cuerpos consultivos y técnicos que hubiera reputado convenientes.

¿ Y las bases americanas ? ¿ Y la Unidad de Europa ?

Algo hay que echamos en falta, además, en tan detalladas articulaciones. En España existen unas bases norteamericanas a las que precedieron ciertos convenios y a las que han seguido determinadas entregas. Había en 1939 y ha dejado de haber un Protectorado sobre el Norte de Marruecos. Y en Europa se ha producido el movimiento de unidad que ha hecho nacer el Consejo de Europa, la Comunidad del Carbón y del Acero, el Mercado Común y el Euratom. La iniciativa, el estudio y el planteamiento de estos temas corresponde en pleno a la facultad del Gobierno. ¿ Por qué sobre ellos se guarda silencio absoluto ? No entendemos ni nos es dado compatir aquel silencio sin conocer los motivos en que se basa.

París, marzo de 1959.

